



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 208 00			
DEMANDANTE	Jonny Andrés Pérez Ceballos	DOC. IDENT.	80.223.594 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Pensión de invalidez		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JESSUA KEVIN JOEL PÉREZ VARÓN como apoderado judicial de JONNY ANDRÉS PÉREZ CEBALLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 5º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá indicar la clase de proceso que se desea adelantar.
2. Con relación al numeral 6º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá especificar en la pretensión 1º desde que fecha está solicitando que se haga el reconocimiento de la pensión de invalidez.
3. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los hechos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el Art. 31 del C.P.L y S.S.
4. En lo atinente al numeral 9º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., existen las siguientes falencias con relación a las pruebas:
  - 4.1. Se deberá relacionar en la petición de las pruebas las dos respuestas de Famisanar EPS correspondientes a los periodos de enero de 2021 y diciembre del mismo año, las cuales fueron adjuntadas, pero no individualizadas en el acápite probatorio.
  - 4.2. Así mismo, se deberá referir al documento expedido por el Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso - ILANS S.A.S., la cédula de ciudadanía del demandante, documento de identidad y registro civil de nacimiento del menor Santiago Pérez Molina, frente a los cuales no se hizo referencia en el acápite probatorio.
  - 4.3. Se deberá relacionar y adjuntar nuevamente de forma clara y legible la respuesta emitida por Colfondos S.A. con nº de radicado 210408-001839, la cual fue allegada de manera ininteligible.
5. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del aludido texto legal, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada debidamente actualizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES  
LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 04 DE AGOSTO DE  
2022

Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

*Jackeline P.M.*

**JACKELINE RODRIGUEZ  
MONTES  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e2e1d3c753d454b22673b02aaebdd521964a0a4da31157ec425a58932c1a**

Documento generado en 03/08/2022 01:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**